

Radicado: 760013103010202100168-00 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Pablo Fetecua <pablofetecua@mpmabogados.com>

Lun 04/04/2022 15:33

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lilisan20@hotmail.com <lilisan20@hotmail.com>;procesos.cecob@gmail.com <procesos.cecob@gmail.com>

Señores

JUZGADO (10) DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLE SALUD S.A.S. (ACUMULADA 1)

DEMANDA PRINCIPAL: ODONTOTRANS

Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Radicado: 760013103010202100168-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en micondición de apoderado de la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, entidad aseguradora con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, la cual se identifica con el número de Identificación Tributaria N.I.T. 860.002.400 – 2, la cual es representada legalmente por su Presidente Doctora **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.893.544, por medio del presente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día treinta (30) de marzo de 2022, para que previos los trámites de este tipo de recurso se sirva tener en cuenta los siguientes adjuntos

Cordialmente

Pablo Fetecua M.

tel 3214052124

Señores
JUZGADO (10) DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
jioccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLE SALUD S.A.S.
(ACUMULADA 1) DEMANDA PRINCIPAL: ODONTOTRANS

Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Radicado: 760013103010202100168-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 288.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en micondición de apoderado de la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, entidad aseguradora con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, la cual se identifica con el número de Identificación Tributaria N.I.T. 860.002.400 – 2, la cual es representada legalmente por su Presidente Doctora **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.893.544, por medio del presente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día treinta (30) de marzo de 2022, para que previos los trámites de este tipo de recurso se sirva tener en cuenta:

CAPÍTULO I

OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso pretendo que el auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día treinta (30) de marzo de 2022, con ocasión a la demanda acumulada, SE REVOQUE y, en su lugar, se deniegue dicha orden de pagopor no reunir los requisitos establecidos en la Ley para tal efecto, habida cuenta que este Despacho pasó por alto sendos yerros contenidos en lo que el demandante entendió “título ejecutivo” suficiente para que se librara la orden de pago objeto de este recurso.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Según lo que se establece en el artículo 430 del Código General del Proceso, se tiene que contra el auto que libra mandamiento de pago procede el recurso de reposición, esto con aras de controvertir los requisitos formales del título, lo cual se fundamenta en la precitada norma de conformidad con lo siguiente:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.” (Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, teniendo presente que la única forma de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispone la norma ya mencionada, resulta ser a través del recurso de reposición, en este sentido el presente escrito resulta procedente.

Por otro lado, frente a la oportunidad del recurso, según el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación. En efecto, la norma en comento enseña:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal

inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.(...)."(Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto:

- El auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificado por estado el día treinta (30) de marzo de 2022.
- El término de ejecutoria, dentro del cual es posible proponer el recurso de reposición, inició a correr el día jueves treinta y uno (31) de Marzo de 2022 y fenece el día lunes cuatro (04) de Marzo de 2022.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del recurso de reposición.

CAPÍTULO II

PETICIONES

1.1. Se revoque en su totalidad el auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día treinta (30) de marzo de 2022

1.2. Como consecuencia de lo anterior se rechace el mandamiento de pago, solicitado conforme con las motivaciones del presente recurso.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES

1.3 AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO VALOR

El Artículo 430 del Código General del proceso establece que los requisitos formales del título ejecutivo deberán ser alegados por medio del recurso de reposición como se procederá dentro del presente asunto.

El primer aparte normativo para tener en cuenta al momento de estudiar los requisitos del título ejecutivo es el establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso que prevé:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su

causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Como se observa de la normativa transcrita uno de los requisitos esenciales con el cual debe cumplir el título ejecutivo, es que el mismo sea exigible, esto es que no esté sometido a condición y que se hubiere cumplido el término establecido para su cumplimiento, y respecto a la exigibilidad de las facturas objeto de ejecución.

Ahora bien, atendiendo que en el presente asunto, se pretende la ejecución de factura de trámite de prestación de servicios de salud por accidentes de tránsito que afectan las pólizas SOAT, títulos valores que deben cumplir con otros requisitos, aparte de los establecidos en la normativa procesal, motivo por el cual se hace necesario estudiar que las mismas también cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario Nacional, así como de la regulación especial a las cuales se ven sometidas las facturas por prestación de servicios de salud.

1.3.1. FALTA DE CLARIDAD DEL TITULO VALOR.

Conforme con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se establece como uno de los requisitos con los cuales deben contar los títulos ejecutivos para ser tenido como tal, es que la obligación sea clara.

En cuanto a la claridad de los títulos valores La Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T – 747 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), siendo magistrado ponente el Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, se pronunció de la siguiente manera:

“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.”

Ahora bien, al observar los títulos ejecutivos y la demanda, se observa que los mismos no son claros por cuanto en ellos **se evidencian sumas completamente diferentes a las que pretende ejecutar**, motivo por el cual no es claro el monto del derecho incorporado en el título valor.

Continuando con el sustento de esta consideración, también se debe precisar que el numeral 3° del Artículo 774 del Código de Comercio, el cual prevé:

“ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos [621](#) del presente Código, y [617](#) del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

...

1. **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.** A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.” (Negrillas fuera del texto).”

En complemento de lo establecido en el numeral citado, el Artículo 624 del Código de Comercio prevé la manera en la cual se hará constar el estado de los pagos de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 624. <DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR>. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, **salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente.** En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada. (Negrillas Propias)

Conforme con las normas aquí referenciadas, es claro que, al momento de realizarse el pago parcial, si este fuere el caso, o si se tratase de una aceptación por parte del **CENTRO MEDICO Y DE REHABILITACION VALLESALUD S.A.S** en la factura deberá dejarse constancia de dicho hecho en el **CUERPO DEL TÍTULO**, y al no hacerse se estará

incumpliendo con el mencionado requisito, invalidando de esta manera el título valor de acuerdo con las disposiciones legales precitadas.

En cuanto al requisito de claridad del título valor, la Sala de Casación Civil, Agraria y Familia de La Corte Suprema de Justicia por medio de Sentencia STC3298-2019 del catorce (14) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el Doctor Luis Armando Tolosa Villabona, se pronunció en los siguientes términos:

"La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implica ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito otácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida" (Negrillas Propias)

Ahora bien, conforme con las normas aquí establecidas es claro que para que se considere que un título valor, cumple con el lleno de sus requisitos debe ser claro, en cuanto al monto real del crédito que en él se incorpora, lo que no sucede en el presente asunto, por cuanto en muchos de los títulos, no es claro el real valor adeudado ya que no tiene las anotaciones de los pagos parciales, toda vez que se advierte que los mismos no dan cuenta de la realidad inscrita en las facturas aparejadas.

También se debe precisar que si bien este punto fue objeto de análisis al momento de resolver el recurso de reposición, en dicho estudio solo se toma presente que puede continuarse el cobro de la suma no pagada, pero no se observa que se haya establecido si la omisión de reportar el pago parcial de las facturas, las invalida como título valor, por la ausencia de claridad, más aún cuando es una obligación del tenedor del título valor, al momento de que le realizan un pago parcial incorporarlo en la factura atendiendo lo establecido en el Artículo 624 del Código de Comercio.

Frente a esta excepción podemos evidenciar que las siguientes 102 facturas que el capital cobrado no corresponde al valor a que se refiere el título:

Número de factura	Valor Reclamación (Valor del documento de cobro (factura))	Saldo Reclamación (Valor del saldo reportado por la entidad)	DIFERENCIA
1-166939	\$ 87,570.00	\$ 66,100.00	\$ 21,470.00
1-166949	\$ 84,100.00	\$ 6,672.00	\$ 77,428.00
1-170214	\$ 35,100.00	\$ 18,000.00	\$ 17,100.00
1-170619	\$ 123,720.00	\$ 14,000.00	\$ 109,720.00
1-172915	\$ 20,800.00	\$ 19,600.00	\$ 1,200.00
1-174084	\$ 273,684.00	\$ 36,000.00	\$ 237,684.00
1-174410	\$ 35,100.00	\$ 24,000.00	\$ 11,100.00
1-175480	\$ 93,880.00	\$ 35,100.00	\$ 58,780.00
1-178275	\$ 22,080.00	\$ 18,000.00	\$ 4,080.00
20-1418	\$ 116,700.00	\$ 18,000.00	\$ 98,700.00
20-1790	\$ 177,372.00	\$ 87,570.00	\$ 89,802.00
20-4603	\$ 72,260.00	\$ 35,100.00	\$ 37,160.00
20-5314	\$ 19,600.00	\$ 18,000.00	\$ 1,600.00
20-7116	\$ 164,520.00	\$ 20,800.00	\$ 143,720.00
20-8643	\$ 162,020.00	\$ 93,880.00	\$ 68,140.00
20-8727	\$ 83,600.00	\$ 22,080.00	\$ 61,520.00
20-14026	\$ 86,600.00	\$ 36,000.00	\$ 50,600.00
20-16537	\$ 53,100.00	\$ 18,000.00	\$ 35,100.00
20-17289	\$ 254,000.00	\$ 18,000.00	\$ 236,000.00
20-17291	\$ 134,080.00	\$ 18,000.00	\$ 116,080.00
20-17596	\$ 68,600.00	\$ 18,000.00	\$ 50,600.00
20-18781	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00
20-18827	\$ 139,600.00	\$ 36,000.00	\$ 103,600.00
20-20042	\$ 68,600.00	\$ 18,000.00	\$ 50,600.00
20-20084	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00
20-21167	\$ 136,700.00	\$ 18,000.00	\$ 118,700.00
20-22008	\$ 65,100.00	\$ 18,000.00	\$ 47,100.00
20-22399	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00
20-22459	\$ 73,900.00	\$ 18,000.00	\$ 55,900.00
20-22460	\$ 58,668.00	\$ 18,000.00	\$ 40,668.00
20-22462	\$ 82,040.00	\$ 18,000.00	\$ 64,040.00
20-22465	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00
20-22467	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00

20-22715	\$ 95,216.00	\$ 43,596.00	\$ 51,620.00
20-23155	\$ 75,800.00	\$ 18,000.00	\$ 57,800.00
20-23245	\$ 177,240.00	\$ 18,000.00	\$ 159,240.00
20-23248	\$ 142,940.00	\$ 18,000.00	\$ 124,940.00
20-23252	\$ 182,240.00	\$ 27,000.00	\$ 155,240.00
20-23257	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00
20-24927	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00
20-24928	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00
20-25795	\$ 67,050.00	\$ 18,000.00	\$ 49,050.00
20-26611	\$ 130,600.00	\$ 27,000.00	\$ 103,600.00
20-26615	\$ 171,846.00	\$ 64,046.00	\$ 107,800.00
20-26897	\$ 122,340.00	\$ 65,780.00	\$ 56,560.00
20-29162	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00
20-29166	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00
20-29185	\$ 130,600.00	\$ 27,000.00	\$ 103,600.00
20-29188	\$ 195,900.00	\$ 18,000.00	\$ 177,900.00
20-29200	\$ 68,000.00	\$ 18,000.00	\$ 50,000.00
20-29207	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00
20-29208	\$ 70,400.00	\$ 18,000.00	\$ 52,400.00
20-31214	\$ 82,100.00	\$ 18,000.00	\$ 64,100.00
20-31248	\$ 80,276.00	\$ 18,000.00	\$ 62,276.00
20-31811	\$ 120,080.00	\$ 18,000.00	\$ 102,080.00
20-31812	\$ 123,200.00	\$ 62,280.00	\$ 60,920.00
20-31815	\$ 120,080.00	\$ 83,780.00	\$ 36,300.00
20-31823	\$ 161,516.00	\$ 43,596.00	\$ 117,920.00
20-31833	\$ 242,900.00	\$ 88,500.00	\$ 154,400.00
20-31834	\$ 352,700.00	\$ 300,300.00	\$ 52,400.00
20-31888	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00
20-31889	\$ 54,300.00	\$ 18,000.00	\$ 36,300.00
20-31895	\$ 134,760.00	\$ 27,000.00	\$ 107,760.00
20-31905	\$ 61,650.00	\$ 18,000.00	\$ 43,650.00
20-32091	\$ 66,300.00	\$ 18,000.00	\$ 48,300.00
20-32153	\$ 70,400.00	\$ 18,000.00	\$ 52,400.00
20-32158	\$ 71,100.00	\$ 18,000.00	\$ 53,100.00
20-32159	\$ 130,600.00	\$ 27,000.00	\$ 103,600.00
20-32464	\$ 136,700.00	\$ 18,000.00	\$ 118,700.00
20-32475	\$ 130,600.00	\$ 27,000.00	\$ 103,600.00

20-32520	\$	125,968.00	\$	18,000.00	\$	107,968.00
20-32521	\$	127,700.00	\$	6,300.00	\$	121,400.00
20-32532	\$	112,860.00	\$	65,780.00	\$	47,080.00
20-32644	\$	163,700.00	\$	18,000.00	\$	145,700.00
20-32949	\$	70,400.00	\$	18,000.00	\$	52,400.00
20-32953	\$	54,300.00	\$	18,000.00	\$	36,300.00
20-32964	\$	70,400.00	\$	18,000.00	\$	52,400.00
20-33427	\$	78,720.00	\$	18,000.00	\$	60,720.00
20-33490	\$	125,968.00	\$	18,000.00	\$	107,968.00
20-33491	\$	58,668.00	\$	18,000.00	\$	40,668.00
20-33494	\$	126,230.00	\$	18,000.00	\$	108,230.00
20-33503	\$	130,600.00	\$	27,000.00	\$	103,600.00
20-33504	\$	100,346.00	\$	18,000.00	\$	82,346.00
20-33511	\$	54,300.00	\$	18,000.00	\$	36,300.00
20-33513	\$	122,680.00	\$	62,280.00	\$	60,400.00
20-33565	\$	279,500.00	\$	117,100.00	\$	162,400.00
20-33656	\$	69,700.00	\$	18,000.00	\$	51,700.00
20-33657	\$	70,400.00	\$	18,000.00	\$	52,400.00
20-33661	\$	54,300.00	\$	18,000.00	\$	36,300.00
20-33958	\$	143,750.00	\$	46,110.00	\$	97,640.00
20-34122	\$	95,216.00	\$	43,596.00	\$	51,620.00
20-35577	\$	54,300.00	\$	18,000.00	\$	36,300.00
20-35658	\$	97,896.00	\$	61,596.00	\$	36,300.00
20-35719	\$	107,800.00	\$	18,000.00	\$	89,800.00
20-36052	\$	70,400.00	\$	18,000.00	\$	52,400.00
20-36754	\$	178,400.00	\$	36,000.00	\$	142,400.00
20-36757	\$	142,500.00	\$	66,100.00	\$	76,400.00
20-37778	\$	78,200.00	\$	27,000.00	\$	51,200.00
20-38606	\$	314,000.00	\$	27,000.00	\$	287,000.00
20-38609	\$	164,680.00	\$	62,280.00	\$	102,400.00
20-38632	\$	238,735.00	\$	85,335.00	\$	153,400.00
20-38633	\$	70,400.00	\$	18,000.00	\$	52,400.00

En lo referente al presente proceso y conforme con lo solicitado en la demanda, se puede establecer la gran mayoría de las facturas, cuentan, al parecer con presuntos abonos, o aceptaciones por parte de **CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLESALUD S.A.S**,

ya que se ejecuta los saldos de ellas, si embargo, al remitirnos a los anexos en ninguna de ellas se hace mención a estos pagos, hecho el cual se puede probar al examinar las pretensiones de la demanda, así como las facturas que fueron aportadas, por ende, dichos títulos valores, no cumplen con este requisito y consecuentemente no tendrán el carácter de título valor, conforme con el Artículo 774 del Código de Comercio, haciendo que las obligaciones no sean claras, por ende se torna imposible continuar con su ejecución.

En esta medida para poder ejecutar una obligación es necesario no solo que esté debidamente probada la existencia de esta en un título valor, del que se pueda concluir la existencia de la obligación señalada en los artículos ya mencionados, sino que debe haber plena concordancia entre la suma presuntamente debida y lo que se pretende recaudar, ya que es de esta única forma que se puede entender que la obligación emana de una determinada cantidad de dinero, como se mencionó anteriormente.

Aunado a lo anterior se advierte que el **CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLESALUD S.A.S**, pretende con esta demanda el cobro de sumas que ni siquiera corresponden al valor de la factura como se evidencia puntualmente en las siguientes 4 facturas, en las cuales, el monto de lo supuestamente adeudado se incrementa sustancialmente en cuanto al valor de la factura, como se aclara en el cuadro y se ejemplifica en la imagen aportada por el demandante:

Número de factura	Valor Reclamación (Valor del documento de cobro (factura))	Saldo Reclamación (Valor del saldo reportado por la entidad)	DIFERENCIA
20-3145	\$ 60,100.00	\$ 84,100.00	-\$ 24,000.00
20-7716	\$ 24,000.00	\$ 68,944.00	-\$ 44,944.00
20-26275	\$ 21,500.00	\$ 265,100.00	-\$ 243,600.00
20-34773	\$ 24,800.00	\$ 44,800.00	-\$ 20,000.00



Centro Medico y Rehabilitacion Valle Salud S.A.S.

Calle 9 # 39-40
NIT: 900.847.382-9

Factura Electrónica de Venta

20-3145

CONTRIBUYENTES DE RENTA, NO RESPONSABLES DE IVA.

Fecha Factura: CALI (SANTIAGO DE CALI)-VALLE DEL CAUCA, 07 septiembre, 2020
9:27 a.m.

Caso No. 142703

Señores: 860002400 - LA PREVISORA S.A.

Dirección: Cl. 57 # 13-60

Convenio: FE0175 LA PREVISORA S.A. 2019

Fecha Ingreso: 12/01/2019 10:03

Paciente: DANIEL ALEJANDRO ARAUJO SILVA

CC: 1114836340

Fecha Egreso: 12/01/2019 11:00

No.Autorizacion:

Por:

Fecha	Cod.	Cups-Cum	Tipo de Servicio y/o Mercancia
12-01-2019	1829	019906320-01MELOXICAM 7.5MG TAB	
12-01-2019	1987	000019547-03MENTOL FORMULA MAGISTRAL 50 GR	
12-01-2019	39141	Consulta ambulatoria de medicina general	

Cant.	Precio	Total
20.00	\$350.00	\$7,000.00
1.00	\$18,000.00	\$18,000.00
1.00	\$35,100.00	\$35,100.00



Delys

Vencimiento: 30 Dias a Partir de la Fecha de Radicacion

Son: SESENTA MIL CIEN

EMISOR: Centro Medico y Rehabilitacion Valle Salud S.A.S.

Total de los Servicios:	\$60,100.00
Total Descuento: -	\$0.00
Copagos - Pagos:	\$0.00
Total de la Factura:	\$60,100.00

CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL SERVICIO Y/O
MERCANCÍA Y ACEPTACION DEL PRESENTE
TÍTULO VALOR
Nombre: _____
Identificacion: _____
Fecha: _____



Firma Digital Electrónica:

Sr7 1M@9j9G 1FqtWgNvm9d 1dGsvs+hcQ52v1 OnM5iID0FO5iUS5dYxpXX3QQCAAnKy9m3KIn1Jc6UGHzphw6K24xmY8dZS/WpKpgavBIPf595
a2W2ep1b4OdH9nqoMbE5iS4PTex0nk+Yb4NGRID252vVHm5R40evTj4iGfofFGHMDn4ntAWoZvSKMqVrKLS7BrAvP5XufyZBj7lqg 1Eq2JJjoed
yhXXK4v4PUkg8qFnbIEnouChokmQjKmaW1qMQz8VnZ2hCioKB2aQdWUQ8iq7WDAxFCZ8p57PPH7NQt+3an2HRox4pqzuYZZTDmRocQqf
YpcHGwPUWJF6UMXkd1A==

CUFE: ed67bb13b1a70b86a3641ab88a5717d17c9e538177ca8c3ce7f402bd0155b1c76d7b7df3cf885a873697aca38a13548

Así mismo y conforme con los precedentes jurisprudenciales anotados en la presente excepción, se puede indicar que al no ser claros los títulos valores, estos no pueden ser cobrados por la vía ejecutiva, por lo que la presente excepción está más que llamada a la prosperidad.

En los anteriores términos dejo sustentado el presente recurso de reposición, contra el auto que profirió mandamiento de pago, y el cual expresa claras motivaciones por las

cuales debe ser revocado la adición de las facturas estipuladas en la reforma de la demanda.

Atentamente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA

C.C. No. 80.722.295 de Bogotá

T.P. No. 288.576 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO (10) DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLE SALUD S.A.S. (ACUMULADA 1)
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 760013103010202100168-00

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con cedula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 288.576 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a la Doctora LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1'017.179.863 de Medellín, Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 345.742 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente

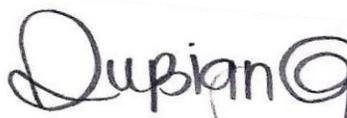
JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1.014.214.701 de Bogotá
[Notificaciones judiciales@previsora.gov.co](mailto:Notificaciones_judiciales@previsora.gov.co)
Representante Legal.

Acepto



PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA
C.C. 80.722.295 de Bogotá
T.P. No 288.576 Del C.S. Judicatura
pabloemifetecua@gmail.com
pablo.mpmabogados@gmail.com

Abogado Interno: Alexandra Moscoso
Tramito: Dayana Cruz.
Numero De Litisoft 24465
Fecha de elaboración: 30/03/2022



LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ
C.C. 1'017.179.863 de Medellín
T.P. 345.742 C.S. Judicatura
lfrubianog@unal.edu.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6111600765848887

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 17:24:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6111600765848887

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 17:24:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6111600765848887

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 17:24:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6111600765848887

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 17:24:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021255605-000 del día 24 de noviembre de 2021, que con documento del 28 de septiembre de 2021 renunció al cargo de Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1153 del 28 de octubre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6111600765848887

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 17:24:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



PODER 24465 ACUMULADA 1 CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLE SALUD S.A.S

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

4 de abril de 2022, 8:34

Para: "j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: PABLO FETECUA <pablofetecua@mpmabogados.com>, poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>, JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ <joan.hernandez@previsora.gov.co>

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

2 adjuntos**PODER 24465 ACUMULADA 1 CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLE SALUD S.A.S.pdf**
136K**certificado (3) (1) (1) (1).pdf**
43K